



## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

### **Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios**

Resolución 172

(julio 25 de 2023)

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial del artículo 11 del Decreto 4145 de 2011, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto 4145 de 2011, creó a la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) como una unidad administrativa especial de carácter técnico y especializado, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con autonomía presupuestal, administrativa, financiera y técnica.

Que el Congreso de la República, mediante la Ley 2220 de 2022, expidió el Estatuto de Conciliación, creó el Sistema Nacional de Conciliación y actualizó la normatividad en materia de conciliación.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2020, dispuso que las normas sobre los Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, quienes modificarán el funcionamiento de los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas allí establecidas.

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, dispuso que los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

Que igualmente, decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, estableció las funciones de los Comités de Conciliación, determinando que les corresponde, entre otras: “*Dictar su propio reglamento*”

Que el artículo 146 de la Ley antes citada, derogó las disposiciones contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012.

Que por Resolución 192 del 18 de noviembre de 2019, la UPRA, actualizó las disposiciones sobre el funcionamiento del Comité de Conciliación y adoptó su reglamento interno.

Que, con ocasión de la expedición de la Ley 2220 de 2022, se hace necesario actualizar los aspectos referentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la UPRA y de su reglamento interno, para mejorar su eficiencia y eficacia.

Que en sesión ordinaria realizada el 21 de junio de 2023, contenida en el Acta No. 11 el Comité de Conciliación estudió y aprobó la propuesta de modificación del reglamento presentado por la Secretaría Técnica del Comité.

Que, en mérito de lo expuesto,

## **R E S U E L V E:**

**Artículo 1. Adopción del reglamento interno del Comité de Conciliación.** Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), cuyo texto, es el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)**

#### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Naturaleza del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Unidad.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

**Artículo 2. Principios rectores:** Los integrantes del Comité de Conciliación de la UPRA, y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos u otras acciones, con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

## **CAPÍTULO 2 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ**

**Artículo 3: Integrantes del Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación de la UPRA, estará integrado por:

**3.1. Integrantes permanentes con voz y voto.**

- Director General o su delegado, quien lo presidirá.
- Asesor Jurídico de la Dirección General
- Dos funcionarios que ocupen cargos directivos, delegados por el Director General.

**3.2. Invitados con derecho a voz.**

- Asesor de Control Interno o quien haga sus veces.
- Secretaría de Comité Técnico.
- El apoderado que represente los intereses de la Unidad en cada proceso, cuando sean objeto de estudio por el Comité.
- Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir en razón del tema a tratar y los demás funcionarios y personas que el Comité estime oportuno invitar.

**Parágrafo 1.** En atención al parágrafo 2 del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) entidad podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

**Parágrafo 2.** La asistencia a las sesiones del Comité de Conciliación por parte de sus miembros, es obligatoria e indelegable, salvo el director general quien puede delegar en los términos del artículo 118 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, y en caso de que algún integrante se encuentre en una situación administrativa que lo separe de su empleo de forma temporal o permanente.

**Artículo 4. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Conciliación, le serán aplicables las causales de impedimento o recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 por la cual se

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

expide el Código General del Proceso y en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 Código Disciplinario Único y en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**Artículo 5. Obligatoriedad de las decisiones del Comité de Conciliación.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, son de obligatorio cumplimiento para los apoderados que representan a la UPRA en los procesos a su cargo y para los ejecutores de la política de prevención del daño antijurídico.

**Parágrafo.** Ninguna dependencia de la Unidad, por conducto de su jefe o funcionarios, podrá llevar a cabo conciliaciones, sin la aprobación del Comité.

**Artículo 6. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo.** El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en materia, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011.

### CAPÍTULO 3

#### FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y LA SECRETARIA TÉCNICA

**Artículo 7. Funciones de Comité de Conciliación.** Son funciones del Comité de Conciliación:

7.1. Formular aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7.2. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad, así como desarrollar acciones.

7.3. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Unidad.

7.4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

7.5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

7.6. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y /o jurídica.

7.7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7.8. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

7.9. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la oficina jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

7.10. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Este estudio deberá realizarse por parte del comité de conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

7.11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

7.12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, funcionario público de la Unidad.

7.13. Dictar su propio reglamento.

7.14. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

7.15. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.

7.16. Aprobar el Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación, presentado por el Secretario Técnico del Comité.

7.17. Definir los criterios para la selección de abogados externos, cuando sea necesario, que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

7.18. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.

**Artículo 8. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

8.1. Citar a los miembros del Comité y enviar la información y soportes requeridos para cada sesión.

8.2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión e incluirán la constancia del medio utilizado para la reunión, los soportes de las intervenciones, los salvamentos de voto y las decisiones adoptadas

8.3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

- 8.4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, y del seguimiento al plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 8.5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Unidad.
- 8.6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 8.7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 8.8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
- 8.9. Preparar y someter a consideración el plan anual de acción del Comité.
- 8.10. Coordinar la difusión de las acciones de la política de la prevención del daño antijurídico al interior de la Entidad.
- 8.11. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados, siempre que sea necesario.
- 8.12. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el orden del día para cada sesión de Comité y las actas de cada sesión, siempre que sea necesario.
- 8.13. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- 8.14. Salvaguardar en el marco de sus competencias funcionales, la confidencialidad, la veracidad y la oportunidad de la información contenida en el eKOGUI.
- 8.15. Expedir las constancias sobre las actas y las copias de los demás documentos que reposen en el archivo del Comité cada vez que le sea solicitado.
- 8.16. Las demás que sean asignadas por el Comité de Conciliación.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

**Parágrafo 3.** La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un profesional especializado del Despacho de la Dirección General, Asesoría Jurídica de la UPRA y a falta de éste, por el funcionario que designe el presidente del Comité y cumplirá las funciones asignadas por la ley y por el reglamento del Comité.

#### **CAPÍTULO 4 SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 9. Sesiones.** El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria, mínimo dos (2) veces al mes y de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 10. Convocatoria y sesiones virtuales.** Para la convocatoria y sesiones virtuales se podrá utilizar cualquier medio tecnológico de comunicación simultánea que se encuentre a disposición del Comité, siempre que sea posible contar con la prueba de los convocados, de la reunión y de las deliberaciones y decisiones.

La convocatoria y las sesiones virtuales del Comité de Conciliación, podrán ser realizadas en una misma comunicación enviada por el Secretario Técnico a los correos electrónicos de cada uno de los integrantes e invitados cuando los temas a tratar no impliquen la adopción de decisiones; de lo contrario, la convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar virtual de la sesión.

**Parágrafo.** La sesión podrá ser suspendida cuando: **1)** Exista falla técnica en el medio de comunicación que impida la participación de alguno de todos los asistentes y **2)** Cuando algún integrante del Comité, la Asesoría de Control Interno o la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado si está participando, solicita por el mismo medio de comunicación continuar sesionando de forma presencial.

Para continuar con la reunión, el Secretario Técnico comunicará la fecha, hora y lugar de la sesión, la que podrá ser inmediata y según lo que se acuerde entre los asistentes.

**Artículo 11. Convocatoria y sesiones presenciales.** Cuando se convoque a sesiones presenciales ordinarias o extraordinarias, el Secretario Técnico enviará comunicación electrónica a cada uno de los integrantes del Comité, invitados y a Agencia Nacional del Defensa Jurídica cuando se estime necesario, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar de la sesión.

**Parágrafo.** Sí por alguna circunstancia fuere necesario suspenderla, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora y lugar de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. La Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados.

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

**Artículo 12.** En las convocatorias a sesión presencial o virtual se precisará el orden del día propuesto y se adjuntará la información que se requiera para deliberar y adoptar decisiones.

**Artículo 13. Quórum deliberatorio y decisorio.** El Comité de Conciliación, sesionará válidamente con un mínimo de tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes con voz y voto.

**Parágrafo.** En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité, decidirá el desempate.

**Artículo 14. Trámite de impedimentos y recusaciones.** Si algunos de los integrantes del Comité de Conciliación, se encuentran incurso en alguna de las causales de impedimento o recusación expuestas en las normas citadas el artículo 5 de la presente resolución, deberá informar al Comité antes de iniciar la correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta de reunión.

**Artículo 15. Presentación de casos.** Para la presentación de los casos, el abogado que represente los intereses de la Unidad, deberá utilizar los formatos eKOGUI o de no ser ello posible, los formatos existentes para el efecto en el Sistema de Gestión de la UPRA.

Los abogados que requieran someter a consideración del Comité de Conciliación el estudio de un caso, deberán enviar a la Secretaría Técnica en físico o por medios electrónicos con al menos dos (02) días antes de la fecha de realización del respectivo Comité, el formato con el estudio del caso informando su posición frente al mismo y los respectivos anexos.

**Parágrafo:** La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información enviada al Secretario Técnico, será responsabilidad del abogado.

**Artículo 16. Análisis de casos y adopción de decisiones.** El Comité de Conciliación de la UPRA decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la Conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas y procedimentales vigentes en cada materia.

Cada uno de los miembros del Comité deberá manifestar de manera clara y expresa su posición frente a los asuntos sometidos a su consideración.

Las decisiones adoptadas por el Comité se sustentarán en los estudios que para el efecto elabore la asesoría jurídica, con la asistencia de las áreas misionales, estratégicas y de apoyo de la UPRA.

**Artículo 17. Salvamentos y aclaraciones de voto.** Los miembros del Comité de Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría o tengan

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

reparos con respecto de sus fundamentos, deberán expresar las razones de su disenso por escrito mediante correo electrónico, dentro de los 3 días siguientes a la sesión, lo cual se incorporará en la respectiva acta.

**Artículo 18. Política de prevención del daño antijurídico.** La Política de Prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada cada dos (2) años, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## **CAPÍTULO 5 ACTAS, CERTIFICACIONES, ARCHIVOS E INFORMES**

**Artículo 19. Trámite de aprobación de actas.** Dentro de los dos (2) días siguientes a cada sesión, el secretario técnico enviará a los participantes el proyecto de acta para observaciones. Una vez realizados los ajustes, será suscrita de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 20. Certificaciones.** Los certificados de las decisiones que adopte el Comité de Conciliación, serán suscritos por el Director General de la UPRA.

**Artículo 21. Archivo.** El archivo de las actas y demás documentos del Comité estará a cargo de la Secretaría Técnica quien lo llevará en medio físico y/o digital según el caso, bajo los parámetros establecidos por la UPRA en materia de gestión documental – tablas de retención documental.

Para la consulta de documentos, los interesados deberán presentar solicitud al Secretario Técnico quien los pondrá a su disposición y verificará que sean devueltos íntegramente.

**Artículo 22. Publicación de informes de gestión.** Con el objeto de garantizar la publicidad y transparencia de la gestión del Comité de Conciliación, la Secretaria Técnica, en virtud al artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de los informes de gestión semestrales, solicitará su publicación al área encargada de la Unidad, en la página web.

## **CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23. Remisión.** Remitir dentro del mes siguiente a la expedición de esta Resolución, copia del reglamento del Comité de Conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)

El presente reglamento se aprueba por el Comité de Conciliación, en sesión del 21 de junio de 2023”

**Artículo 2. Publicación.** La presente resolución se publicará al interior de la Unidad.

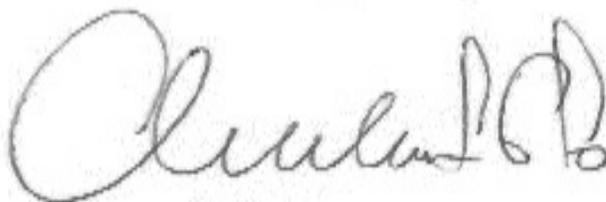
“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación”

**Artículo 3. Comunicación.** Se comunicará la presente resolución a los miembros del comité de Conciliación y a los que el Director General designe.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resolución 192 del 18 de noviembre de 2019, expedida por la UPRA.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días de julio de 2023



**CLAUDIA LILIANA CORTES LÓPEZ**

Directora general

|                 |                                |        |                                   |        |            |
|-----------------|--------------------------------|--------|-----------------------------------|--------|------------|
| <b>Elaboró:</b> | CIELO CAROLINA VERDUGO VELA    | CARGO: | Profesional especializado 2028-20 | FECHA: | 25/07/2023 |
| <b>Revisó:</b>  | JUAN CARLOS AVELLANEDA MICOLTA | CARGO: | Asesor                            | FECHA: | 25/07/2023 |